

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

N.º 000028-2024-SUNAT/300000

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS QUE APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS RELACIONADAS AL NUEVO PROCESO DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA EN LA INTENDENCIA DE ADUANA DE PAITA

Callao, 11 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, los incisos b), c) y f) del artículo 17 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, establecen la obligación del operador de comercio exterior y del operador interviniente de someterse al control aduanero; de proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores; así como de entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir o permitir el uso por terceros de las mercancías, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuenten con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda;

Que, el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa por el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento específico "Inspección no intrusiva de mercancía" CONTROL-PE.00.10 (versión 1), el cual regula el nuevo proceso de inspección no intrusiva de mercancías y entrará en vigencia, para la Intendencia de Aduana de Paita, el 17 de diciembre de 2024, según lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 000010-2024/SUNAT;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000022-2024-SUNAT/314000 de la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, la implantación del nuevo proceso de inspección no intrusiva en la Intendencia de Aduana de Paita trae consigo el uso de una herramienta tecnológica moderna (escáner), así como la implementación de un nuevo sistema informático y la adecuación de los sistemas existentes;

Que, la referida implantación comprende un periodo de estabilización de tres (03) meses, que deberá ser contado a partir del 17.12.2024, a fin de detectar y corregir posibles inconsistencias, lo que justifica el uso de la facultad discrecional para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, identificadas bajo los códigos P81, P82, N38, P29 y P33 de la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la citada Ley, aprobada con Decreto Supremo N° 418-2019-EF, que se configuren como consecuencia del nuevo proceso y cumplan con las condiciones que ese informe detalla;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no sancionar las infracciones detalladas en el párrafo precedente, que se configuren como consecuencia de la implantación del nuevo proceso de inspección no intrusiva y la implementación de un nuevo sistema informático en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana de Paíta;

Que, el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios sobre la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones aduaneras;

Estando al Informe N° 000022-2024-SUNAT/314000 de la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y, estando a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso b) del artículo 197 y en los incisos a), b) e i) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas relacionadas con el proceso de inspección no intrusiva en la Intendencia de Aduana de Paíta, siempre que se cumplan de manera conjunta con las condiciones establecidas para cada caso, en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Devolución o compensación

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JYNS JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ TORRES
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA